

COSTA RICA

La Constitución dispone la libertad de culto y otras leyes y normativas contribuyeron a la práctica generalmente libre de la religión.

En términos generales, el gobierno respetó la libertad de culto en la práctica y no modificó la situación de respeto a esta libertad durante el período de notificación.

Hubo algunas denuncias de abusos de la sociedad o discriminación por motivos de afiliación, creencia o práctica religiosa, pero personas influyentes prominentes de la sociedad adoptaron medidas positivas para propiciar la libertad de culto.

El Gobierno de los Estados Unidos analiza la libertad de culto con el gobierno como parte de su política general de promoción de los derechos humanos.

Sección I. Demografía religiosa

El país tiene una superficie de 51.100 km² y 4.500.000 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Según la encuesta nacional más reciente sobre culto, realizada en 2009 por la Universidad de Costa Rica, el 42,8 por ciento de la población se identifica como católica romana practicante, el 26,9 por ciento, como católica no practicante, el 17 por ciento como protestante evangélica, el 9,1 por ciento sin afiliación religiosa y el 4,1 por ciento declaró “otra religión”.

Bautistas, episcopales, luteranos, metodistas y otros grupos protestantes cuentan con una afiliación considerable. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones) declara contar con 35.000 afiliados y tiene un templo en San José. La Iglesia Luterana calcula que tiene 5.500 afiliados en 30 comunidades (1.320 miembros activos) y el Centro Israelita Sionista de Costa Rica calcula que hay unos 2.500 judíos ortodoxos y 300 judíos reformados. Se calcula que hay unos mil cuáqueros en la Reserva Biológica Bosque Nuboso Monteverde, Puntarenas, y otras mil personas que asisten a reuniones de cuáqueros en todo el país sin ser miembros. Si bien representan menos del 1 por ciento de la población, los testigos de Jehová tienen una fuerte presencia en la costa del Caribe. Los adventistas del Séptimo Día tienen una Universidad que atrae a estudiantes de toda la Cuenca del Caribe. La Iglesia de la Unificación tiene su sede continental para América Latina en San José. Otros grupos, entre ellos seguidores del islamismo, taoísmo, conciencia de Krishna, cienciaología, tenrikyo y fe bahá'í indican tener afiliados en

COSTA RICA

todo el país y la mayoría de los creyentes reside en el Valle Central (la zona donde se encuentra San José). Si bien no existe una correlación general entre afiliación religiosa y origen étnico, los pueblos indígenas tienden a practicar el animismo más que otras religiones.

Sección II. Situación de respeto del gobierno a la libertad de culto

Marco jurídico y normativo

La Constitución dispone la libertad de culto y otras leyes y normativas contribuyeron a la práctica generalmente libre de la religión.

El artículo 75 de la Constitución estipula el derecho al libre ejercicio de cualquier religión y el gobierno en general respetó e hizo cumplir esta disposición. En caso de violarse la libertad de culto, la víctima puede interponer una demanda en la Sala Constitucional de la Corte Suprema. Asimismo, la víctima puede presentar un pedimento ante la Sala Constitucional para que se declare inconstitucional una regla o normativa. Además, la víctima puede solicitar permiso al tribunal administrativo para demandar al gobierno por presuntos actos discriminatorios. En general, las leyes se aplican y se hacen cumplir de manera rigurosa y no discriminatoria. La protección jurídica abarca los actos de discriminación por parte de actores particulares.

La Constitución dispone que la Religión Católica sea la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento. Asimismo, la Constitución prohíbe que el Estado impida el libre ejercicio de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es el responsable de administrar la relación del gobierno con la Iglesia Católica y otros grupos religiosos. El ministerio incluyó fondos en su presupuesto anual para el mantenimiento y reparación de algunas iglesias católicas durante el período de notificación. La Iglesia Católica recibió exenciones tributarias en los impuestos sobre la renta y bienes inmuebles.

La ley permite que el gobierno le conceda tierras a la Iglesia Católica, práctica que comenzó en parte para devolver las tierras que el gobierno le había expropiado a la iglesia en el siglo XIX. La transferencia del título de propiedad puede adoptar dos formas: concesión con derecho a desarrollo, donde la titularidad permanece en manos del Estado y concesión absoluta, método comúnmente utilizado para otorgar tierras para la construcción de iglesias locales. Estos métodos no satisfacen todas las necesidades de la Iglesia Católica, que también compra algunas tierras. Las

COSTA RICA

transferencias del título de propiedad del gobierno a la Iglesia no estaban contempladas en ninguna legislación general sino por una acción legislativa específica, por lo general una o dos veces al año. La acción legislativa más reciente, en 2007, dispuso la donación de tierras de un municipio local a la Iglesia Católica para la construcción de una nueva iglesia. Algunos líderes evangélicos sostuvieron que era injusto que el gobierno le otorgara exenciones territoriales y tributarias únicamente a la Iglesia Católica.

Además de los notarios públicos, los funcionarios de la Iglesia Católica son los únicos que pueden celebrar matrimonios automáticamente reconocidos por el Estado. Otros grupos religiosos pueden celebrar matrimonios pero la unión matrimonial debe legalizarse posteriormente con una unión civil. Las parejas pueden optar por la ceremonia civil únicamente.

El gobierno conmemora las siguientes fiestas religiosas como feriados nacionales: Jueves Santo, Viernes Santo, la Fiesta de Nuestra Señora de los Ángeles (el 2 de agosto) y Navidad. No obstante, el código laboral dispone la flexibilidad necesaria para conmemorar el día de guardar de otra religión con aprobación del empleador.

Para abordar la separación de la Iglesia y el Estado, la Constitución dispone que presidente, vicepresidente, integrantes del gabinete y ministros de la Corte Suprema no pertenezcan al clero católico. No obstante, el clero puede ocupar otros cargos políticos. El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica sostuvo la postura de que la prohibición de ocupar estas altas esferas de los cargos públicos no regía para el clero no católico.

El gobierno no exige que los grupos religiosos se inscriban ni inhibe la formación de grupos religiosos mediante requisitos tributarios ni de licencias especiales. Según la Ley de Asociaciones, un grupo de 10 personas como mínimo puede conformar una asociación con personería jurídica al inscribirse en el Registro Público del Ministerio de Justicia. Los grupos religiosos, al igual que cualquier otra asociación, deben inscribirse en el Registro Público para participar en cualquier actividad de recaudación de fondos. Deben estar acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para acceder a la residencia temporal de sus misioneros y empleados extranjeros y para solicitar el reconocimiento legal de fiestas religiosas.

Algunos líderes no católicos creían que la Ley de Asociaciones no era propicia para los grupos religiosos dado que les permitía inscribirse únicamente de la misma manera que empresas, grupos deportivos y otro tipo de asociaciones.

COSTA RICA

Preferirían una inscripción específicamente para grupos religiosos, lo cual facilitaría la construcción y operación de iglesias, los permisos para organizar eventos y el acceso pastoral a hospitales y cárceles. Los representantes de distintos grupos religiosos indicaron que el personal de seguridad en hospitales y cárceles ocasionalmente les denegaba acceso para brindar atención pastoral a los integrantes que se encontraban en hospitales y cárceles.

En 2006, se aprobó la Ley de Migración, que modificó ciertos procedimientos para misioneros y otros trabajadores religiosos que solicitaban la residencia temporal. Conforme a la normativa sancionada para dar cumplimiento a la ley de 2006, los trabajadores religiosos deben solicitar la residencia temporal antes de su llegada, en lugar de ingresar como turistas y luego cambiar de estatus. La ley de 2006 exigió que los trabajadores religiosos extranjeros pertenecieran a una organización religiosa acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El artículo 75 de la Ley de Migración de 2006 dispuso que las autoridades migratorias puedan conceder autorización a los trabajadores religiosos para que ingresen y permanezcan en el país un mínimo de 90 días y un máximo de dos años.

El decreto ejecutivo de 2007 que dispuso un marco legal para que las organizaciones religiosas fundaran iglesias y otros lugares de culto permaneció en vigencia. Las organizaciones religiosas deben presentar solicitudes a la municipalidad correspondiente a fin de fundar un lugar de culto y dar cumplimiento a la normativa de seguridad y ruido, tal como lo dispone la Ley General de Salud. La Federación Alianza Evangélica afirmó que el Ministerio de Salud continuó clausurando iglesias que no cumplían con la orden ejecutiva. Según la federación, la contaminación sonora y la falta de permisos municipales (relativos a la ley del uso del suelo) fueron los principales motivos por los que se clausuraron iglesias. Algunos líderes evangélicos procuraron renegociar los términos generales del decreto así como un mayor período de gracia de dos a tres años para dar cumplimiento. Sostuvieron que el decreto fue negociado con representantes de un solo grupo evangélico y que imponía dificultades indebidas a iglesias más pequeñas. Otros líderes no católicos no se quejaron de clausuras de iglesias.

El Ministerio de Educación Pública extiende subsidios a escuelas privadas (católicas y no católicas) para reducir el monto de la cuota. El subsidio puede constituir la colocación directa de un docente, el pago de su sueldo o una contribución monetaria.

COSTA RICA

Se impartió la instrucción religiosa católica (catequismo) en las escuelas públicas, si bien no era obligatoria. Según el código educativo, la Iglesia Católica tenía plena autoridad para elegir a los catequistas para las escuelas públicas, lo cual incluía la facultad de contratarlos y despedirlos. El 2 de febrero de 2010, la Sala Constitucional anuló esta facultad. Al final del período de notificación, la Sala Constitucional no había emitido el texto definitivo de su fallo ni se lo había notificado a la Iglesia Católica.

Según el código educativo y la jurisprudencia constitucional, los alumnos podían obtener exenciones de la educación religiosa con permiso de sus padres. El director de la escuela, los padres del alumno y el docente deben acordar un plan de instrucción alternativo para el alumno exento durante el tiempo dedicado a la enseñanza religiosa. Algunos líderes no católicos se quejaron de que las exenciones a veces exigían una carta del pastor del niño y que, ocasionalmente, a los alumnos se les exigía permanecer en el aula mientras se impartía la doctrina católica, a veces por falta de recursos para actividades alternativas.

Durante el período de notificación, se interpusieron cinco demandas en la Sala Constitucional por casos de discriminación emanados de la aplicación incorrecta de la ley. Por ejemplo, una escuela no le permitió a un alumno adventista del séptimo día cambiar la fecha de un examen que se había fijado para un sábado.

Las escuelas privadas tuvieron la libertad de impartir cualquier doctrina religiosa. Los padres no tenían la opción de instruir a sus hijos en el hogar y hacerlos rendir exámenes en calidad de alumno libre.

Restricciones a la libertad de culto

En términos generales, el gobierno respetó la libertad de culto en la práctica y no modificó la situación de respeto a esta libertad durante el período de notificación.

En septiembre de 2009, integrantes de la Asociación Costarricense de Humanistas Seculares interpuso una demanda ante el TSE contra el obispo católico de Cartago, José Francisco Ulloa. El 6 de septiembre de 2009, en una homilía instó a los feligreses a no votar por los candidatos a presidente de las elecciones de febrero de 2010 que "niegan a Dios y defienden principios que van contra la vida, contra el matrimonio y contra la familia". El 6 de mayo de 2010, el TSE declaró al obispo Ulloa culpable de violentar el artículo 28 de la Constitución, por el cual se prohíbe que clérigos o seculares hagan propaganda política invocando motivos de religión. El TSE le indicó que se abstuviera de realizar estos actos y le ordenó que pagara

COSTA RICA

daños y perjuicios. El monto y el destinatario o destinatarios de dicho pago se determinarían en una audiencia posterior.

No se denunciaron casos de detenidos ni prisioneros religiosos en el país.

Conversión forzosa

No se denunciaron casos de conversión forzosa.

Sección III. Situación del respeto de la sociedad a la libertad de culto

Hubo algunas denuncias de abusos de la sociedad o discriminación por motivos de afiliación, creencia o práctica religiosa, pero personas influyentes prominentes de la sociedad adoptaron medidas positivas para propiciar la libertad de culto.

El Centro Israelita indicó que algunos judíos observantes que usaban kipá habían recibido abuso verbal público durante el período de notificación. Hubo algunas denuncias de graffiti antisemita en San José.

La Iglesia Católica se reunió periódicamente con otros grupos religiosos por intermedio de la Comisión Ecuménica de la Conferencia Episcopal y la Comisión de Diálogo Interconfesional. Algunas organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Confraternidad Judeo-Cristiana y el Centro Cultural Hebreo, promovieron la comprensión religiosa.

Sección IV. La política del Gobierno de los Estados Unidos

El Gobierno de los Estados Unidos analiza la libertad de culto con el gobierno como parte de su política general para promover los derechos humanos. Los representantes de la Embajada de los Estados Unidos estuvieron en contacto con el Ministerio de Relaciones Internacionales y Culto y con representantes de la Iglesia Católica, el Centro Cultural Islámico y otras comunidades religiosas.